

**TRATADO PARA FORTALECER LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala,
MOTIVADOS por el franco espíritu de comprensión y cooperación que norma sus relaciones,
TOMANDO en cuenta que, el 18 de agosto de 1989, durante la II Reunión Binacional México-
Guatemala, reiteraron la conveniencia de fortalecer a la Comisión Internacional de Límites y
Aguas, como un importante mecanismo formal de cooperación fronteriza entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO I

Para los efectos de este Tratado, se entenderá:

- a. Por México, los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Por Guatemala, la República de Guatemala.
- c. Por la Comisión o por la CILA, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, establecida entre los dos países
- d. Por ríos internacionales, tanto los fronterizos como los sucesivos entre ambos países.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO II

La Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, establecida mediante Canje de Notas Diplomáticas, de fechas 9 de noviembre y 21 de diciembre de 1961, para efectos internos, modificará su nombre por el de: Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, para México; y Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y México, para Guatemala.

ARTICULO III

Los asuntos de la competencia de la Comisión que se relacionen con el uso, aprovechamiento y conservación de las aguas de los ríos internacionales, se atenderán sobre las bases, normas y principios que estén de acuerdo con el mayor beneficio de la población e intereses de ambos países, con el fin de garantizar que no se perjudiquen los derechos de los mismos.

ARTICULO IV

La Comisión tendrá el tratamiento de un organismo internacional y estará integrada por dos secciones, una de México y otra de Guatemala; cada una de ellas encabezada por un Comisionado Ingeniero representante de su país, quien tendrá carácter diplomático, y por un Secretario, un Asesor Jurídico y dos Ingenieros Principales, quienes gozarán de los privilegios e inmunidades pertenecientes a los funcionarios diplomáticos. Además, cada sección podrá emplear el personal auxiliar -técnico, jurídico, administrativo y operativo- que juzgue necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. Todos los miembros de la Comisión podrán llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualquiera de los dos países y gozarán de las franquicias y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en uno y otro país.

ARTICULO V

La Comisión tendrá como función la de asesorar a los Gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes y de aguas de los ríos internacionales, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras, pero no tendrá facultades resolutorias ni de ninguna otra especie que impliquen compromisos para los Gobiernos respectivos. Los asuntos de la Comisión, que deban ser presentados a la consideración de los Gobiernos, serán de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

ARTICULO VI

La Comisión funcionará cuando estén presentes los dos Comisionados; sus acuerdos se harán constar en formas de actas, levantadas por duplicado, firmadas por ambos Comisionados bajo la fe de los Secretarios; y una copia de cada una de ellas será enviada para su consideración al respectivo Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma. Las actas de la Comisión requerirán la aprobación de ambos Gobiernos, quienes la otorgarán en el tiempo que el caso amerite. Las recomendaciones de la Comisión, aprobadas por los Gobiernos, serán ejecutadas a través de sus respectivas secciones.

En los casos en que cualquiera de los Gobiernos desapruebe una recomendación de la Comisión, ambos Gobiernos tomarán conocimiento del asunto y, si llegaren a un acuerdo, éste se comunicará a los Comisionados con el objeto de que ejecuten lo convenido. En los casos en que los Comisionados no llegasen a un acuerdo, darán aviso a sus Gobiernos, expresando sus opiniones y los fundamentos de sus diferencias, para la consideración de sus respectivas Cancillerías, con el objeto de que se apliquen, en su caso, los convenios generales o específicos celebrados entre los mismos Gobiernos para la resolución de sus controversias.

ARTICULO VII

Los gastos que demande el sostenimiento de cada sección de la Comisión, serán sufragados por cuenta del Gobierno respectivo, el que asignará específicamente los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sección correspondiente. Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, las dos secciones mantendrán una cooperación bilateral permanente, con relación a los materiales, suministros, servicios y equipos. Los gastos comunes que acuerde la Comisión, serán cubiertos en la proporción que recomiende la misma y aprueben ambos Gobiernos.

ARTICULO VIII

Las autoridades de cada país auxiliarán y apoyarán a su respectiva sección de la Comisión, proporcionando la información y colaboración que requiera para el debido cumplimiento de las funciones establecidas en este Tratado.

CAPITULO III: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO IX

La jurisdicción de la Comisión se ejercerá sobre los ríos internacionales entre ambos países, la línea divisoria terrestre, las obras construidas en éstos y sobre la frontera marítima.

La construcción de las obras en cumplimiento de las disposiciones de este Tratado no conferirá, a ninguno de los dos países, derechos de propiedad, jurisdicción o soberanía sobre ninguna parte del territorio del otro.

ARTICULO X

La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. llevar a cabo los estudios y desarrollar los proyectos de las obras que recomiende la misma, y aprueben ambos Gobiernos, relativos a los límites y al aprovechamiento de las aguas de los ríos internacionales, con sujeción a las respectivas leyes de cada país,
- b. ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones específicas impuestas a la Comisión por los tratados y convenios entre los dos países, ejecutar sus disposiciones y asegurar el cumplimiento de las mismas,
- c. recomendar, a la aprobación de los Gobiernos, las soluciones a las diferencias que se susciten sobre los asuntos relacionados con los límites y las aguas de los ríos internacionales,

- d. someter anualmente a los Gobiernos un informe conjunto sobre el estado en que se encuentren los asuntos a su cargo. Asimismo, someter informes conjuntos especiales cuando lo considere conveniente o cuando lo soliciten los Gobiernos,
- e. investigar y estudiar los casos por posibles cambios en los tramos limítrofes de los ríos fronterizos y recomendar a la aprobación de los Gobiernos las soluciones pertinentes,
- f. dictaminar acerca de las obras y acciones que se desee llevar a cabo en cualquier parte de la línea divisoria terrestre o en los cauces fronterizos de los ríos internacionales, sus obras de protección y áreas de inundación, así como vigilar su ejecución, para garantizar que no se perjudiquen los derechos de los dos países,
- g. recomendar, a la aprobación de los Gobiernos, la ejecución de las obras y acciones que considere convenientes y prácticas para el mejoramiento y estabilización de los cauces fronterizos; incluyendo, entre otras, las siguientes acciones: desmontes, excavaciones en los cauces, protección de márgenes y rectificaciones. La Comisión deberá incluir en sus recomendaciones, una estimación de los costos de construcción, operación y mantenimiento de las obras, y una proposición para dividir los trabajos y costos entre los dos países, y
- h. recomendar, a la aprobación de los Gobiernos, la solución de los problemas fronterizos de saneamiento que pudieran presentarse entre ambos países. Se entenderá como problema fronterizo de saneamiento, cada uno de los casos en que las aguas que crucen la frontera, terrestre o marítima, o que escurran por los tramos limítrofes de los ríos internacionales, tengan condiciones sanitarias tales que representen un riesgo para la salud y el bienestar de los habitantes de cualquier lado de la frontera o impidan el uso benéfico de dichas aguas. Para este efecto, llevará a cabo estudios sobre la calidad de las aguas, determinará las normas de calidad que deban regir y vigilará su cumplimiento.

ARTICULO XI

La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:

- a. conservar y reconstruir los monumentos limítrofes internacionales principales, establecidos de acuerdo al Tratado de Límites de 1882,
- b. construir, reconstruir y conservar los monumentos limítrofes internacionales intermedios, que se localicen entre los monumentos principales ya establecidos,
- c. construir, reconstruir y mantener las referencias y sistemas de señalización fronterizos, que la Comisión considere necesario establecer en las líneas limítrofes terrestres, fluviales o marítimas,
- d. conservar la brecha fronteriza existente, en los términos que los Comisionados establezcan, la que abarcará una dimensión igual hacia ambos lados de la línea divisoria terrestre,
- e. establecer las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La construcción, reconstrucción, operación y mantenimiento de dichas instalaciones estarán a cargo de la sección de la Comisión, en cuyo país se localicen,
- f. construir, operar y mantener, en los tramos limítrofes de los ríos internacionales, las estaciones hidrométricas y climatológicas que sean necesarias para obtener la información hidrológica, más amplia y precisa posible, sobre las aguas de los ríos internacionales. Cada sección de la Comisión podrá establecer las estaciones hidrométricas o climatológicas adicionales, que estime necesarias, en los afluentes de su país a los ríos internacionales, a fin de complementar la información hidrológica,

- g. recopilar los datos hidrológicos de las aguas de los ríos internacionales y sus afluentes. Las secciones de la Comisión intercambiarán periódicamente los datos obtenidos y los publicarán anualmente, de manera conjunta, para conocimiento general, y
- h. continuar los estudios necesarios para la demarcación de la frontera marítima en el Océano Pacífico.

ARTICULO XII

La Comisión, en caso de requerirlo para el mejor desarrollo de estudios especiales o particulares a su cargo, dispondrá, según fue aprobado por los Gobiernos, de un grupo de trabajo asesor y auxiliar de la misma, formado por técnicos de uno y otro país, el cual podrá ampliarse o reducirse de conformidad con lo que juzgue conveniente la Comisión.

ARTICULO XIII

Con el objeto de mejorar los usos existentes y de asegurar cualquier desarrollo futuro en los ríos internacionales, la Comisión estudiará, investigará y someterá a los Gobiernos para su consideración:

- a. recomendaciones técnicas que sirvan de base a un tratado para el uso, aprovechamiento y conservación de las aguas de los ríos internacionales,
- b. estimaciones de los costos de las obras propuestas y de la forma en que éstos, así como la construcción de las mismas, deba dividirse entre los Gobiernos,
- c. recomendaciones respecto a las partes de las obras que deban ser operadas y mantenidas por la Comisión, o por cada una de sus secciones, y
- d. proyectos para las plantas internacionales de generación de energía hidroeléctrica que fuera factible construir en los tramos internacionales de los ríos Suchiate, Chixoy o Salinas y Usumacinta; así como en el tramo de este último río, comprendido entre la confluencia de los ríos de La Pasión y Chixoy o Salinas y el sitio denominado Boca del Cerro, próximo a la población de Tenosique, Tabasco.

ARTICULO XIV

La Comisión, por conducto de sus respectivas secciones, llevará a cabo los trabajos de construcción que le sean asignados por los Gobiernos, empleando, de así requerirlos, a los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con sus propias leyes. Respecto a los trabajos que cualquiera de las secciones de la Comisión deba ejecutar en el territorio de la otra, observará, en la ejecución de los mismos, las leyes del lugar donde se efectúen, con las excepciones que enseguida se consignan:

- a. todo el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras, podrá pasar libremente de un país a otro con el objeto de trasladarse a su trabajo o regresar de él, sin restricciones migratorias, pasaporte, o requisitos de trabajo, y
- b. todos los materiales, implementos, equipos y refacciones o repuestos, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras, quedarán exentos de impuestos o gravámenes fiscales de importación y exportación.

ARTICULO XV

La Comisión proporcionará, por medio de la respectiva sección, una identificación al personal empleado por la misma, y elaborará un listado de los materiales, implementos, maquinaria, vehículos, equipo, refacciones o repuestos, víveres y medicamentos, destinados al personal y a las obras que ejecute.

ARTICULO XVI

La Comisión coadyuvará, en la medida que sea requerida por las dependencias y organismos competentes de ambos países, en las investigaciones, estudios y atención de la protección y el mejoramiento del medio ambiente; en la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en la conservación del patrimonio cultural, y en los casos de desastres naturales en el área de su jurisdicción.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO XVII

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en que los Gobiernos se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

Firmado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Guatemala: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Ariel Rivera Irías**.- Rúbrica.- Testigos: el Comisionado Mexicano, **Carlos Mario Santibáñez Mata**.- Rúbrica.- El Comisionado Guatemalteco, **José Luis Ordóñez Ochoa**.- Rúbrica.